Expediente No. 500.29.2.24-029
Vital No. 23000901746346240001
Expediente Digital No. TRA-00208-24

PROCESO DE EVALUACIÓN

AUTO No. 500-6-24-1630 *Fecha:* 27 SEP 2024

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, bajo el consecutivo YO. 2024-01528 del 05 de febrero del 2024, las señoras ROCIÓ TERESA ÁLVAREZ BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.914.999 de Bogotá y DIANA FERNANDA ÁLVAREZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.068.645 de Bogotá, actuando a través de su apoderado, el señor ROGELIO BOTERO MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.334.475 de Bogotá, quien a su vez funge como representante legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S, con Nit 901.746.346-3, conforme poder debidamente otorgado presentan solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado "PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA YOPALOSA DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Que, para los fines pertinentes, el señor ROGELIO BOTERO MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.334.475 de Bogotá, representante legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S, con Nit 901.746.346-3, actuando conforme al poder conferido en los términos antes mencionados, presentó los siguientes documentos:

1. Solicitud formal de Aprovechamiento Forestal Único.
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, debidamente diligenciado y firmado.
3. Poder especial, amplio y suficiente suscrito por las señoras ROCIÓ TERESA ÁLVAREZ BONILLA y DIANA FERNANDA ÁLVAREZ MUÑOZ, en la cual se faculta al señor ROGELIO BOTERO MACHADO, representante legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S, para que en nombre y representación de ellas, soliciten el permiso ambiental ante esta Corporación.
4. Copia de la Cedula de ciudadanía de la señora DIANA FERNANDA ÁLVAREZ MUÑOZ.
5. Copia de la Cedula de ciudadanía de la señora ROCIÓ TERESA ÁLVAREZ BONILLA.
6. Copia de la Cedula de ciudadanía del señor ROGELIO BOTERO MACHADO, representante legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S.
7. Rut de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S.
8. Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S
9. Certificados de Tradición y libertad del inmueble Matricula 470-60404.
10. Certificado de Uso de Suelo No. 30 expedido por el Secretario de Planeación y Obras Publicas Municipal de Nunchia.
11. Resolución No. 12 del 29 de septiembre del 2023, por medio de la cual se aprueba una solicitud de Licencia Urbanística de Subdivisión Urbana y de Urbanización
12. Formato de Costos del Proyecto
13. Planos y Documento técnico.

A través de la comunicación No. 500.5.1.24-02623 del 07 de mayo del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, hizo devolución de la información allegada por el señor ROGELIO BOTERO MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.334.475 de Bogotá, representante legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S, con Nit 901.746.346-3, mediante radicado YO. 2024-01528 del 05 de febrero del 2024, para ajustes de la misma.

AUTO No. 500-6-24-1630 *Fecha:* 27 SEP 2024

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, bajo el consecutivo YO. 2024-09165 del 06 de junio del 2024, las señoras ROCIÓ TERESA ÁLVAREZ BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.914.999 de Bogotá y DIANA FERNANDA ÁLVAREZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.068.645 de Bogotá, a través de apoderado, el señor ROGELIO BOTERO MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.334.475 de Bogotá, representante legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S, con Nit 901.746.346-3, allegan la información ajustada y solicitada mediante el oficio No. 500.5.1.24-02623 del 07 de mayo del 2024.

A través del oficio No. 500.29.2.24-04841 del 04 de julio del 2024, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA-, informó al PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S, el valor de los servicios ambientales de la solicitud de aprovechamiento forestal único, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 4437 de fecha 22 de julio del 2024 y comprobante de consignación No. 3193 de fecha 24 de julio del 2024, por un valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($2.989.416), correspondiente al pago de los servicios ambientales del permiso de aprovechamiento forestal único.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-, efectuó la revisión preliminar de la solicitud y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental presentado por las señoras ROCIÓ TERESA ÁLVAREZ BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.914.999 de Bogotá y DIANA FERNANDA ÁLVAREZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.068.645 de Bogotá, a través de apoderado, el señor ROGELIO BOTERO MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.334.475 de Bogotá, representante legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S, con Nit 901.746.346-3, bajo los radicados YO. 2024-01528 del 05 de febrero del 2024 y YO. 2024-09165 del 06 de junio del 2024, tendiente a evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal único, para el proyecto denominado: "PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA YOPALOSA DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Que con el propósito de revisar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación por parte de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, se verifiquen los documentos allegados por el peticionario, se realice visita técnica y en consecuencia se emita el concepto técnico a que haya lugar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de 1991, consagran el derecho colectivo a gozar de un medio ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y que así mismo le corresponde otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".*

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El precipitado artículo establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

El Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibidem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

AUTO No. 500-6-24-1630 *Fecha:* 27 SEP 2024

La Parte *"Reglamentaciones"* Titulo *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1° *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...) a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.

b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.

c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.

d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.

e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Asi mismo, el artículo 2.21.1.5.6 de la misma norma, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Revisados los antecedentes, se concluye que, las señoras ROCIÓ TERESA ÁLVAREZ BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.914.999 de Bogotá y DIANA FERNANDA ÁLVAREZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.068.645 de Bogotá, representadas por el señor ROGELIO BOTERO MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.334.475 de Bogotá, representante legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S, con Nit 901.746.346-3, han cumplido con los requisitos establecidos en los artículos anteriormente mencionados, razón por la cual, esta Autoridad Ambiental procederá a expedir el auto de inicio de trámite para la evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado: "PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA YOPALOSA DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

En mérito de lo expuesto, el Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA:

DISPONE:

AUTO No. 500-6-24-1630 *Fecha:* 27 SEP 2024

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por las señoras ROCIÓ TERESA ÁLVAREZ BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.914.999 de Bogotá y DIANA FERNANDA ÁLVAREZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.068.645 de Bogotá, a través de su apoderado, el señor ROGELIO BOTERO MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.334.475 de Bogotá, representante legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S. con Nit 901.746.346-3, bajo los radicados YO. 2024-01528 del 05 de febrero del 2024 y YO. 2024-09165 del 06 de junio del 2024, tendiente a evaluar una solicitud de aprovechamiento forestal único, para el desarrollo del proyecto denominado: "PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA, UBICADO EN EL CENTRO POBLADO LA YOPALOSA DEL MUNICIPIO DE NUNCHIA, DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE".

PARÁGRAFO ÚNICO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de aprovechamiento forestal único, se llevarán en el expediente No. 500.29.2.24-029.

ARTICULO SEGUNDO: Se ordena la evaluación de la documentación presentada por el señor ROGELIO BOTERO MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.334.475 de Bogotá, representante legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S, con Nit 901.746.346-3, por parte de personal designado en el proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, quienes procederán a realizar visita de verificación, y en consecuencia se deberá emitir el correspondiente Concepto Técnico de evaluación.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la solicitud de aprovechamiento Forestal Único, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

PARÁGRAFO: Allegada la información requerida o vencido el término de requerimiento de información, se deberá continuar con el trámite de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ROGELIO BOTERO MACHADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.334.475 de Bogotá, representante legal de la sociedad PROYECTO URBANÍSTICO LA TOMA S.A.S, con Nit 901.746.346-3, quien actúa en calidad de apoderado de las señoras ROCIÓ TERESA ÁLVAREZ BONILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.914.999 de Bogotá y DIANA FERNANDA ÁLVAREZ MUÑOZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 53.068.645 de Bogotá, al correo electrónico: rbotero1965@gmail.com, autorizado en el Formato Único Nacional de aprovechamiento Forestal, el cual obra en los folios 20 al 26 del Tomo I, del expediente ambiental No. 500.29.2.24-029, en el evento en que la notificación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía de Nunchia del Departamento de Casanare, para que sea exhibido en un lugar visible en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, referente al tema de los bosques de la flora silvestre.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez

surtido este trámite dejar en el expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO ÚNICO: Tener como interesado a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley 99/93.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Jurídica: *Melida Pastrana*
Profesional Universitario SCCA

Proyectó: *Yeraldine Jiménez Melendez*
Profesional de apoyo Jurídico SCCA
Cto 120-12-13-24-384 de 2024

Fecha elaboración: 20/09/2024